

OFICIO 115 – 165531 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

TRATAMIENTO CONTABLE DE LA ISCA

Nos referimos a su comunicación radicada con el número de la referencia en esta Entidad por traslado por competencia del Banco de la República y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el que se expone:

"(...)

PRIMERO. *Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa solicito a esa entidad, confirmar si, en el caso descrito, los pagos recibidos por la matriz en el exterior producto de exportaciones deben registrarse en el Formulario No. 13 como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado, y si los reingresos de recursos desde la matriz a la sucursal deben registrarse como aumentos de la misma.*

SEGUNDO. *Precisar si, a efectos cambiarios, es necesario que el valor del rubro inversión suplementaria al capital asignado presentado en los estados financieros coincida exactamente con los montos efectivamente canalizados y reportados al Banco de la República.*

TERCERO. *En caso afirmativo, indicar si sería procedente reexpresar los estados financieros para armonizar dicha cifra con la reportada en el Formulario No. 13, o si no existe obligación normativa de hacerlo."*

Aunque es sabido, es oportuno reiterar que, en atención a la consulta realizada, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto.

Así mismo, la respuesta a la presente solicitud se hace en los términos de resolución de consultas de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015 y dentro del artículo 14 ibidem. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Con el alcance indicado, en primer orden deben efectuarse las siguientes consideraciones:

El régimen cambiario en Colombia, sujeto a las disposiciones expedidas por el Banco de la República, establece que las transferencias de divisas provenientes de la casa matriz de una sucursal deberán ser contabilizadas como Capital Asignado o Inversión Suplementaria al Capital Asignado, en adelante ISCA.

El reconocimiento contable estará regido por los marcos de información financiera y por el régimen de cambios internacionales vigentes, aplicables para sucursales que operen en el régimen especial o general.

En cuanto a la presentación en los estados financieros y dado el origen y naturaleza de la ISCA, su reconocimiento debe hacerse en un rubro separado dentro del Estado de Situación Financiera haciendo parte del patrimonio.

Esta Superintendencia en su Circular Básica Contable No. 100-000007 de 2022, Capítulo III numeral 3.6, señaló:

"las Entidades Empresariales reconocerán los movimientos generados en el rubro de ISCA dentro del Patrimonio. Ninguno de los conceptos que componen este rubro podrá ser considerado como activo o pasivo financiero en atención a que no corresponden a una obligación presente de la entidad al vencimiento de la cual, y para cancelarla, espera desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos futuros con un tercero conforme a lo estipulado en el Marco Conceptual Para la Información Financiera contenido en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios."

Así las cosas, se procede a dar respuesta a sus inquietudes en el mismo orden que fueron planteadas:

PRIMERO. *Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa solicito a esa entidad, confirmar si, en el caso descrito, los pagos recibidos por la matriz en el exterior producto de exportaciones deben registrarse en el Formulario No. 13 como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado, y si los reingresos de recursos desde la matriz a la sucursal deben registrarse como aumentos de la misma.*

Es de aclarar que no nos pronunciamos respecto al diligenciamiento del Formulario 13, puesto que no es competencia de esta Superintendencia, no obstante, en el siguiente link del Banco de la República encontrará los conceptos débitos y créditos relacionados a los movimientos de la ISCA para sucursales del régimen cambiario especial [Declaración de registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado \(ISCA\) | Banco de la República](#)

Según el instructivo del Banco de la República para el Formulario 13, se puede apreciar en la sección "Débitos" incluye como código de débito (es decir, reducción de ISCA) los ingresos percibidos en el exterior por la matriz por concepto de exportaciones de hidrocarburos o minería de la sucursal. Banco de la República

Ello significa que, en efecto, los pagos que recibe la matriz en el exterior producto de exportaciones de la sucursal sí deben registrarse como una disminución de la ISCA.

Por otro lado, los "Créditos" incluyen aportes al contrato, compras pagadas por la matriz, disponibilidades de capital, etc. Así, si la matriz reingresa recursos a la sucursal (o la sucursal recibe recursos del exterior de la matriz, o se aportan bienes/divisas por la matriz) que cumplen con las condiciones de la ISCA, ello se registra como un aumento de la ISCA (un "crédito").

SEGUNDO. *Precisar si, a efectos cambiarios, es necesario que el valor del rubro inversión suplementaria al capital asignado presentado en los estados financieros coincida exactamente con los montos efectivamente canalizados y reportados al Banco de la República.*

TERCERO. *En caso afirmativo, indicar si sería procedente reexpresar los estados financieros para armonizar dicha cifra con la reportada en el Formulario No. 13, o si no existe obligación normativa de hacerlo."*

En esencia deberían de coincidir, toda vez, que el efecto cambiario registrado en el formulario 13 del Banco de la República se debe reflejar en los registros contables en la cuenta Inversión Suplementaria al Capital Asignado, cualquier diferencia que surja deberá estar debidamente soportada y justificada en las notas de revelación a los estados financieros, por el contrario, si surgen de errores en los estados financieros, deberá aplicar lo estipulado para tal efecto en las normas de información financiera, NIIF plenas, NIC 8 "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores" para preparadores de información financiera clasificados en el Grupo 1 y NIIF para las Pymes, Sección 10 "Políticas, Estimaciones y Errores Contables" para preparadores de información financiera clasificados en el Grupo 2.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Cordialmente,